En esas dichas villas [illegible] y en los lugares
eximidos que se comprehenden en ellas

1 Primeramente se os advierte que aun no estando
los años pasados se trato desta materia se acordo que los
onbres que ubiesen de servir en esta milicia fuesen de
diez y ocho a veynte y hasta quarenta y quatro años de
pues se a considerado que asi por ser estas gentes para la de
fensa del reino a que todos los naturales de la tan obligados
como por la dificultad que avia en aver gente a la
verdad de quarenta y quatro años y diez podria aver
fraudes en los que se ubieren de elegir para ella con
biene que se estienda a cinquenta y que los desta edad
a ocho hasta los diez y ocho se an comprehendido en la
obligacion de poder ser elegidos y empleados a servir en la
dicha milicia en caso que no la quieran hazer de su voluntad

2 Deseando gratificar y hacer md. a los soldados desta
milicia a acordado que se les conceda las preheminencias y exenciones que lleveis por la cedula
mia que recivireis con esta y por otra la forma en que
se a declarado lo de la jurisdicion de la dicha gente

3 Quando se leyere en el ayuntamiento la carta que se
escrive a esas villas ordenareis que tambien se lea esta
ynstrucion y las dichas cedulas y que luego se pregone
publicamente la milicia y las exenciones y liber
tades della para que lo puedan ver y leer todos se fixara
la copia dello en lugar publico donde facilmente
pueda ser visto y leydo

4 Hecho esto quedara a cargo vuestro recorrer las
listas pasadas que ay se hicieron y ver si esta cumplido
el numero que ha de aver al respeto de digno
y si lo estubiere a reis memoria de nuevo
de las dichas personas y me avisareis dello